

ORD.: N° 1214 II

ANT.: Solicitud de Información N°  
MU239T0001292.

MAT.: DENIEGA SOLICITUD DE  
INFORMACION.

PUNTA ARENAS, 24 SEP 2020

DE : ALCALDE(S) IL. MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS  
A : SRS. CORPORACION NACIONAL DE CONSUMIDORES Y USUARIOS.

- 1.- Por intermedio de la presente y en cumplimiento a la Ley de Transparencia, me dirijo a usted con el objeto de dar respuesta a solicitud de información pública del antecedente, que fuera requerida a través de Portal de Transparencia con fecha 31 de Agosto de 2020.
- 2.- El contenido de la solicitud, en su tenor literal, señala:  
*"En virtud de la Ley 20.285 de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, también llamada «Ley de transparencia», solicito a usted la copia íntegra de todas las sentencias referidas a la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y sus modificaciones, dictadas desde el 1 de enero de 2019 hasta el 30 de agosto de 2020 en el municipio de su jurisdicción.  
Además solicitamos la siguiente información para el mismo periodo:*
  - a) La individualización del juzgado;
  - b) El rol o número de ingreso de la causa;
  - c) La fecha de inicio de la causa;
  - d) Naturaleza de la causa, en concordancia con lo establecido en el artículo 50 inciso segundo de la ley N° 19.496, esto es, si se trata del ejercicio de una acción destinada a: sancionar al proveedor que incurra en infracción; de nulidad de cláusulas abusivas incorporadas en contratos de adhesión; de obtención de prestación de la obligación incumplida; de cese de la conducta contraria a los derechos de los consumidores; y/o de indemnización de perjuicios o de reparación;
  - e) El proveedor querellado, denunciado y/o demandado, indicando su nombre o razón social, cédula de identidad o rol único tributario, siempre y cuando éste último dato haya sido indicado en la querrela, denuncia o demanda;
  - f) Las normas legales y/o reglamentarias que fundan la denuncia, demanda o querrela, especificando artículo, inciso, literal o numeral, según corresponda; y
  - g) Las sentencias cuya multa no haya sido pagada por el proveedor."
- 3.- En respuesta a requerimiento, y conforme a antecedentes proporcionados por los Srs. Jueces de Policía Local, del Primer y Segundo Juzgado, respectivamente, se Deniega solicitud de información, según Informe fundado que se expone literal, a continuación:



"Junto con saludar cordialmente, y en respuesta a la solicitud de información (MU239T0001292) de fecha 21/08/2020, formulada por la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios, en relación a solicitar copia íntegra de todas las sentencias referidas a la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y sus modificaciones, dictadas desde el 1 de enero de 2019 hasta el 30 de agosto de 2020 en los Juzgados de Policía Local de Punta Arenas, cumplimos con informar lo siguiente.

Que conforme lo dispuesto, tanto en la Ley N° 20.285, como en el Reglamento de la misma ley (Decreto Supremo N° 13 de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia) no se dará lugar a remitir la información requerida, por improcedente. Efectivamente, las disposiciones legales citadas excluyen expresamente de las obligaciones o cargas de información a los Juzgados de Policía Local, por ser éstos órganos que ejercen jurisdicción, según expresamente lo consigna el inciso 2° del art. 2° del mencionado Reglamento. En consecuencia, según se ha dicho, los Juzgados de Policía Local de Punta Arenas no entregarán la información solicitada, toda vez, que se contraviene norma expresa.

Sin perjuicio de lo anterior, y conforme lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 20.285, la información que se solicita se encuentra a disposición de la solicitante, en las dependencias de ambos Juzgados de Policía Local. Finalmente, también se debe consignar que el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496 obliga a los Juzgados de Policía Local a remitir copias de todas las sentencias dictadas en materia de Protección de Derechos de los Consumidores al SERNAC, pudiendo requerirse, de dicho servicio público, la información pertinente.

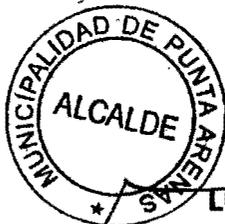
Sin otro particular, le saludan atentamente;"

Jaime Araneda González  
1er JPL Punta Arenas

Patricia Espinoza Morales  
2do JPL Punta Arenas

- 4.- De no encontrarse conforme con la respuesta, en contra de ésta, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la misma.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**LUIS ANTONIO GONZALEZ MUÑOZ**  
**ALCALDE (S)**  
**IL. MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS**

CRJ/OMV/1017-

**Distribución:**

- Srs. Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios.
- Oficina Transparencia.

